



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2015-1613

DEMANDANTE: LUZ STELLA RINCON RINCON
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, revisado el sistema de títulos, se encuentra depositado título judicial No. 4132300041475XX a órdenes de este Despacho por valor de \$242.814.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial obrante en el presente proceso a favor de la parte ejecutante y se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LUZ STELLA RINCON RINCON** contra **COLPENSIONES**.
- 2. ORDENAR** la entrega a la parte demandante, del título judicial No. 4132300041475XX, por valor de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Pesos (\$242.814.00), a través de su apoderado judicial previa verificación de sus facultades para recibir.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, para lo cual se librarán por la Secretaría del Despacho los respectivos oficios.
- 4.** Igualmente se ordena el archivo del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-1093

Demandante: ROSALBA OSORIO LONDOÑO.

Demandadas: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Litisconsortes por pasiva: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041555XX, por valor de \$3.280.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de condena en costas ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2016-1596**

**DEMANDADO: LEÓN ALBEIRO CARO
DEMANDANTE: WEST ARMY SECURITY LTDA Y OTROS.**

A través de memorial que antecede, la abogada **JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ**, en su calidad de apoderada del demandante en el proceso con radicado No. 2016-1596, solicita la suspensión de la demanda ejecutiva conforme al acuerdo de transacción suscrito con la demandada **WEST ARMY SECURITY LTDA.**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado en su totalidad mediante sentencia de fecha 04 de octubre de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y, que posteriormente la apoderada del demandante presentó recurso de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas procesales del proceso ordinario, se requiere a esta apoderada a fin de que en el término de 5 días aclare si lo que pretende es el desistimiento del mentado recurso de apelación, toda vez que no obra en el plenario memorial de ejecutivo a continuación del proceso ordinario 2016-1596.

La información se requiere previo a la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el trámite del mencionado recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0562622be74358a14043b5a894d5a7df0a5c0afd96631ebd66960be0e5004234**

Documento generado en 06/12/2023 05:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-211

Demandantes: CARLOS ANDRES PIEDRAHITA AGUDELO Y OTRO.

Demandado: COLPENSIONES.

En memorial que antecede, solicita el apoderado del demandante CARLOS ANDRES PIEDRAHITA AGUDELO, la entrega del título judicial N°4132300041544XX, por valor de \$1.780.000,00, el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de condena en costas ordenadas dentro del proceso ordinario, a favor de su procurado.

Por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2017-799

Demandante: DARIO DE JESUS YEPES FLOREZ

Demandado: COLPENSIONES y OTROS.

En atención al memorial presentado por el curador ad litem del demandado ELKIN DARIO CARMONA ACEVEDO, consistente en que se re programe la audiencia agendada para el día 19 de enero de 2024 a las nueve de la mañana, el Despacho procede a realizar las siguientes manifestaciones.

El artículo 156 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. señala lo siguiente:

“El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado”.

De conformidad con la norma transcrita, el profesional del derecho podrá sustituir por su cuenta y bajo su propia responsabilidad la representación del demandado por quien actúa en calidad de curador ad litem.

Así mismo, si lo estima necesario y tal como lo solicita también podrá asistir de manera virtual a la audiencia del 19 de enero de 2024, para lo cual el Despacho previamente le remitirá el enlace para ingresar a la plataforma de grabaciones de las audiencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb74f8e6e40e10ac1c2806e8a3161093f6a177b7ba4d1428a7d1218d6020395**

Documento generado en 06/12/2023 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	5 de diciembre de 2023	Hora	9:00	AM	X	PM
-------	------------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0199
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ADRIANA DEL PILAR ECHAVARRIA
	43.502.807
DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LEIDY VANESSA RESTREPO CARDONA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	285.462

DATOS APODERADO PARTE DEMANDADA CORONATEX S.A.S y DUBAN ALBERTO ZULUAGA ALZATE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MAURICIO ALBERTO YARCE OSPINA
TARJETA PROFESIONAL	32.317

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

El Despacho emite el siguiente auto:

RESUELVE :

PRIMERO: Dentro del presente proceso, se **DECLARA** que el demandado DUBAN ALBERTO ZULUAGA ALZATE efectuó el pago del **CALCULO ACTUARIAL** por las cotizaciones de seguridad social reclamadas con esta demanda. En consecuencia, se **DECLARA** terminado el proceso, por Hecho Superado

SEGUNDO: Archívese el presente proceso.

Lo resuelto se notifica en Estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1711b0cd9f45ad0cf6f5201b3da85f349c89a66dea596b1c33011f8294eca78**

Documento generado en 05/12/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-406

**Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO GONZALEZ y
MANUELA CASTRILLON HERNANDEZ.**

Demandado: COLPENSIONES.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega de título judicial existente en el presente proceso.

Revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra depositado a órdenes de este Despacho, el título judicial No. 4132300041218XX por valor de \$1.408.536.

Por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena el abono del título antes relacionado, en la cuenta corriente No. 3-130-20-00048-2, del BANCO AGRARIO, cuyo titular es el doctor ANTONIO JOSE GARCÍA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.397.458, de conformidad con certificación emitida por la respectiva entidad bancaria.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-412

Demandantes: RUBEN DARIO AGUDELO RAMIREZ.

Demandados: COLPENSIONES.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N°4132300041491XX, por valor de \$5.954.000,00, el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de condena en costas ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	28 de noviembre de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	-------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0069
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	MANUEL JOSE VASQUEZ VELASQUEZ
	71.701.662

DATOS APODERADA INTERCONEXION ELECTRICA S.A

NOMBRE Y APELLIDOS	JUDY ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO
TARJETA PROFESIONAL	332.268

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	61.912

DATOS APODERADO XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.

NOMBRE Y APELLIDOS	CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ
TARJETA PROFESIONAL	286.229

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80

del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia,

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que el señor **MANUEL JOSE VASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.701.662 si laboró para las compañías INTERCONEXION ELECTRICA S.A y XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. del 14 de octubre de 1997 hasta el 17 de mayo de 2018.

SEGUNDO. DECLARAR que entre las demandadas INTERCONEXION ELECTRICA S.A y XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P si hubo sustitución patronal

TERCERO DECLARAR que el contrato de trabajo suscrito por **MANUEL JOSE VASQUEZ VELASQUEZ** con las entidades demandadas, inicialmente INTERCONEXION ELECTRICA S.A y luego desde el año 2005 con la sociedad XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P, terminó con justa causa el día 17 de mayo de 2018. Consecuencialmente se **ABSUELVE** a las demandadas de la pretensión de pago de indemnización por despido con justa causa.

CUARTO. DECLARAR que la demandada XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P si retuvo legalmente la liquidación de prestaciones sociales a que tenía derecho el señor MANUEL JOSE VASQUEZ VELASQUEZ a la terminación del contrato de trabajo, por existir autorización escrita para ello. consecuencialmente se **ABSOLVERÁ** a XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P de la pretensión de devolución o de entrega directa de liquidación final del contrato de trabajo.

QUINTO. DECLARAR que las primas extralegales de junio, diciembre y vacaciones en la entidad XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P si tiene efecto salarial y **DECLARAR** que le fueron tenidas en cuenta junto con el beneficio de refrigerio para liquidación de prestaciones sociales al finalizar su contrato de trabajo. Consecuencialmente absolver a XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P de esta pretensión

SEXTO DECLARAR que la prima de antigüedad le fue pagada al demandante el 20 de marzo de 2017, la prima de antigüedad de 2018 no se paga porque no había llegado el año completo (octubre 20 de 2018) vinculado a la empresa para pagarla y fue despedido por justa causa, evento este último en el que no se causa la prima de antigüedad.

SEPTIMO: DECLARAR que el beneficio por resultados le fue pagado al demandante en abril de 2018 y esta no tiene efecto salarial. **ABSOLVER** a la demandada XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P de la pretensión de pago bonificación por resultados como efecto salarial.

OCTAVO. DECLARAR que prosperan las excepciones propuestas por las demandadas, de inexistencia de las obligaciones reclamadas, de pago de indemnización por despido injusto, de pago de devolución liquidación de prestaciones sociales, y de pago como prestaciones sociales de los auxilios y otras prestaciones, excepto las de prima extralegal de junio, diciembre y de vacaciones y refrigerio como efecto salarial.

NOVENO. Costas a cargo de la parte vencida en juicio a cargo de la parte demandante. Agencias en derecho se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1`160.000,00** para c/u de las demandadas.

DECIMO: Otorgar el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, para ante el Tribunal Superior de Medellín de conformidad con el artículo 69 del CPTSS.

Se concede **APELACION** para ante el Tribunal Superior de Medellín, interpuesto y sustentado por la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. y por la parte demandante.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a133d77-db8e-4140-bcb7-c7339c8f2cf2?vcpubtoken=08b028e0-6cb6-4edb-a1bd-0bbdfe258a4a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7b25f6ba-19e0-4d1c-8c56-6b6ac20a224e?vcpubtoken=563a545b-30e5-4efc-a0e5-adb382c63127>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/91bff0ad-5556-4aa3-8674-4859f8484b4e?vcpubtoken=db353406-94ac-48f2-be3e-8b2f602d7e31>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/90041370-e0ce-402c-a617-2c0578fe0836?vcpubtoken=1102fd5c-6bd2-48ac-a72c-2ecbc2539728>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3b1a80559a56c1d863ab17316e27dc7d9bb2847d797653c7f0e82a0a873ee8**

Documento generado en 05/12/2023 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2023-0044

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por GUILLERMO ANTONIO TEJADA ESPINOSA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y otros. Se **ADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA REALIZADA POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COLPENSIONES.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la doctora LINA MARIA ZAPATA BOTERO, portadora de la tarjeta profesional N° 335.958 del C.S.J. y para representar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ se le reconoce personería al doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO portador de la T.P. 116.606 del C. S. de la J.

La codemandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ no obstante estar debidamente notificada en legal forma, **esta entidad se ABSTUVO DE RESPONDER A LA DEMANDA.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2082131db93568232620cee38c60921bb17c521d20ee8ac19ac077c997829b**

Documento generado en 05/12/2023 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0307
Demandante: JUAN CARLOS VIVAS SANCHEZ
Demandado: VELESGO S.A.S
Proceso: ORDINARIO LABORAL

La parte demandante en tiempo oportuno, subsanò los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **JUAN CARLOS VIVAS SANCHEZ** contra **VELESGO S.A.S**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad **VELESGO S.A.S**, señor **MAURO VELEZ GOMEZ** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **MAURO VELEZ GOMEZ** efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación

Así las cosas, **a través de la Secretaria de este Despacho Judicial, hágasele personal notificación del auto admisorio a la entidad demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.** Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor LUIS URIEL SANTIAGO NIÑO LOPEZ portador de la T. P. 398.743 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9317fad8012e060d141b065642d18fdc8c14edc96b238f5388450e526b30519**

Documento generado en 06/12/2023 05:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0403-00

Cumplidos los requisitos exigidos por auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **NOHELIA DEL SOCORRO SERNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **BANCO DE BOGOTA**, representado legalmente por y por **CESAR PRADO VILLEGAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE** portador de la T. P. N.º 159.697 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f702382452ac44d75453ce222d6b11eccd4e3190c292da8c5bc44376f56ca8dd**

Documento generado en 06/12/2023 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0535

DEMANDANTE. ROGELIO BURITICA SANCHEZ

DEMANDADO: INMEL INGENIERIA S.A.S.

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, la parte demandada INMEL INGENIERIA S.A.S. a través de apoderado judicial respondió la demanda, sin embargo, observa el Despacho que en el auto admisorio la demanda también va dirigida en contra del señor **LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE** como persona natural, sin que haya respuesta a la demanda por parte de éste.

En los términos del artículo 300 del Código General del Proceso, norma aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se considera como una sola dicha notificación, como representante legal y personal natural. Ahora bien, para no vulnerar el derecho de defensa y de contradicción del señor **LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE**, se le corre traslado a ésta por el termino de diez (10) días para que allegue respuesta a la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d09ca6ab225efa40156242b8a2086fa706971d7766b1911e6329f6ddb2557f**

Documento generado en 06/12/2023 05:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>